



## Resolución VII.15

### *“Los pueblos y los humedales: un nexo vital”*

**7a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971), San José, Costa Rica, 10 al 18 de mayo de 1999**

### **Incentivos para promover la aplicación del principio de uso racional**

1. RECORDANDO que el artículo 3.1 de la Convención que afirma que las Partes Contratantes *“deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista [de Humedales de Importancia Internacional] y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio”*
2. RECORDANDO ADEMÁS la Resolución 5.6 acerca de las *Orientaciones adicionales para la aplicación del concepto de uso racional* y en particular las referencias allí mencionadas para remover beneficios fiscales y subsidios que alienten la destrucción de los humedales, y a la inversa la introducción de incentivos para *“promover actividades compatibles con el mantenimiento de los humedales y que promuevan y contribuyan a su conservación”*;
3. TOMANDO NOTA que los incentivos forman parte del Plan de Trabajo Conjunto entre la Convención Ramsar y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) (Resolución VII.4) y que esto fue aprobado por la Decisión IV/15 de la Cuarta Conferencia de las Partes Contratantes (COP) del CBD;
4. TOMANDO NOTA ADEMÁS de las Decisiones III/18 y IV/10a de la COP4 del CBD acerca de los incentivos, y especialmente el reconocimiento en esta última decisión de que los incentivos deben ser diseñados usando un enfoque de ecosistema y teniendo en cuenta la audiencia a los que van dirigida dentro de las que se ocupan del manejo de los recursos;
5. ESTANDO DE ACUERDO con la Decisión IV/10a del CBD cuando reconoce que la evaluación económica de la biodiversidad y los recursos biológicos es una herramienta importante para lograr medidas de incentivos económicos con objetivos claros y calibrados;
6. AFIRMANDO la importancia crítica que para la implementación de la Convención y su concepto de uso racional tienen el diseño y la implementación de medidas que actúen como incentivos para la conservación y uso racional de los humedales, y la identificación y remoción de incentivos que socaven dicha conservación y uso sostenible;
7. NOTANDO CON APROBACION que la Decisión IV/10a del CBD acerca de los incentivos alentó la colaboración entre la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE), la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), la Secretaría del CBD y otras organizaciones pertinentes para desarrollar un documento de antecedentes destinado a preparar orientaciones sobre este asunto para su consideración en la COP5 del CBD;

8. HABIENDO CONSIDERADO el documento acerca de los incentivos presentado en la Sesión Técnica III de esta Conferencia;
9. COMPRENDIENDO la necesidad de que los incentivos sean considerados como parte de los instrumentos la política y legislación de las Partes Contratantes al implementar la Convención y que esta Conferencia ha adoptado orientaciones para las Partes sobre ambos asuntos (Resoluciones VII.6 y VII.7); y
10. RECONOCIENDO la importancia de los incentivos en la promoción del uso sostenible de los humedales entre los diferentes interesados directos, principalmente las comunidades locales y el sector privado, como lo fomentan los *Lineamientos para establecer y fortalecer la participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en el manejo de los humedales* (Resolución VII.8);

#### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

11. INSTA a las Partes Contratantes a revisar el marco institucional, legal y de política existente o en proceso de desarrollo, para identificar y promover aquellas medidas que alienten la conservación y uso racional de los humedales, y a identificar y remover los incentivos que desalienten la conservación y el uso racional;
12. INSTA ADEMÁS a las Parte Contratantes más específicamente a asegurarse que los incentivos sean tomados en consideración cuando se apliquen los *Lineamientos para desarrollar e implementar Políticas Nacionales de Humedales* (Resolución VII. 6) y los *Lineamientos para revisar leyes e instituciones que promuevan la conservación y el uso racional de los humedales* (Resolución VII. 7);
13. PIDE a las Partes Contratantes, organizaciones no gubernamentales, agencias donantes y otros, que en su aplicación de los *Lineamientos para establecer y fortalecer la participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en el manejo de los humedales* (Resolución VII.8) presten especial atención a la introducción de incentivos diseñados para alentar el uso racional de los humedales, y a identificar y remover los incentivos perversos donde existan;
14. PIDE ADEMÁS a las Partes Contratantes y otros que compartan sus experiencias y lecciones aprendidas con respecto a los incentivos y a los incentivos perversos relacionados con los humedales, la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales en general, enviando la información a la Oficina de Ramsar para su divulgación y su puesta a disposición a través del Centro para el Uso Racional en el sitio Web de la Convención;
15. PIDE al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) y a la Oficina de Ramsar, reconociendo que para ello harán falta recursos financieros, que trabajen en cooperación con los órganos pertinentes del CDB, la Convención de Especies Migratorias, la OCDE, la Asociación Internacional para la Evaluación de Impacto, y de la UICN, y con las Partes Contratantes y otras organizaciones pertinentes para: a) revisar las orientaciones existentes y la información disponible acerca de los incentivos, a fin de preparar un paquete de recursos basado en el Internet que incluya un catálogo de incentivos y estudios de caso; y b) examinar el uso de las evaluaciones de impacto como herramienta para identificar oportunidades que permitan poner en práctica los incentivos;

16. ENCARGA al GECT y a la Oficina de Ramsar preparar para la COP8 de Ramsar un informe sobre los progresos realizados en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de incentivos, y en la identificación y remoción de incentivos perversos, incluyendo recomendaciones sobre las acciones específicas a ser encaradas por las Partes Contratantes, gobiernos y otras organizaciones pertinentes, según lo permitan los recursos humanos y financieros disponibles;
17. DECIDE que las medidas sobre incentivos que hayan tomado las Partes Contratantes deben ser incluidas en los Informes Nacionales, para que sean analizadas y reportadas por la Oficina de Ramsar.